

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022 – 0259** de **GLORIA MADELEN JIMÉNEZ CASTILLO** contra **COLPENSIONES Y OTROS** informando que la llamada en garantía dio contestación a la demanda. La demandada PORVENIR S.A. solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

RECONOCER al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA como apoderado judicial de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone TENERLA POR CONTESTADA por la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Respecto de la solicitud elevada por la parte demandada PORVENIR S.A., de terminación anticipada del proceso, en virtud de lo dispuesto por el Art. 76 de la Ley 2381 de 2024 que facilita el traslado de régimen pensional una vez se valide el cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente, por lo que peticona que esa ventana administrativa tiene la virtud de generar una carencia de objeto dentro del proceso judicial, dado que la persona puede hacer uso de ella, sin necesidad de acudir a instancias judiciales.

La disposición en comentario señala:

"ARTÍCULO 76: OPORTUNIDAD DE TRASLADO. Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014."

La anterior norma fue reglamentada por el Decreto 1225 de 2024 en los siguientes términos:

"Artículo 21. Estrategias para la finalización de los procesos judiciales.

...

"2. Terminación de procesos litigiosos. Terminación de procesos litigiosos. Cuando se compruebe que el demandante efectuó su traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida o viceversa en virtud del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, o que por ministerio de dicha normatividad es posible finalizar el proceso en razón de la carencia de objeto, los jueces de la República en el marco de su autonomía y durante los procesos relacionados con nulidad y/o ineficacia del traslado, podrán facultativamente decidir anticipadamente sobre las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que desaparecieron las causas que dieron origen al litigio.

3. Trámite de doble asesoría y traslado durante el proceso judicial. En el curso de los procesos judiciales de nulidad y/o ineficacia de traslado o en aquellos eventos donde hubieren finalizado dichos procesos, Colpensiones y las Administradoras de Pensiones podrán adelantar los trámites de doble asesoría y demás administrativos que considere pertinentes para garantizar la efectividad de la oportunidad de traslado establecida en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024 y la terminación de estas causas litigiosas." (negrilla fuera del texto)

De conformidad con las normas citadas, para que el Juez pueda dar por terminado el proceso, se requiere que esté demostrado que el demandante efectuó su traslado de régimen, aspecto que no está probado en el expediente, como tampoco que el actor esté adelantando el trámite de la doble asesoría, por lo que no se dan las circunstancias previstas en las normas mencionadas, por lo que no se accederá a esta petición.

Así las cosas, **SEÑÁLESE** la hora de las nueve (09:00) de la mañana del día veintinueve (29) del mes de mayo de 2025, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 19-12-2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 155
EL SECRETARIO, 